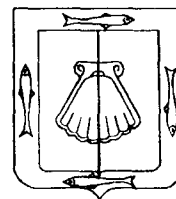




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

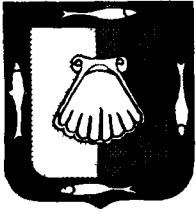
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE EL CONTROL DE LICENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EJECUTIVO.

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LA FACULTAD QUE EN SU CALIDAD DE EJECUTIVO ESTATAL LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIONES XXIII Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 7, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE EL CONTROL DE LICENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE EL CONTROL DE LICENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

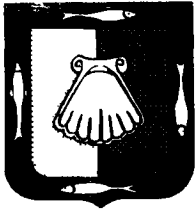
Artículo 12.- Recibida la solicitud y documentación a que se refiere el Artículo anterior, la autoridad estatal correspondiente, procederá a elaborar un estudio que comprenderá los aspectos que señala la Ley y este Reglamento, debiendo dar respuesta al promovente en un término de quince días hábiles, posteriores a la recepción de los requisitos antes señalados, una vez cumplido con lo anterior la autoridad municipal realizará lo propio teniendo a su vez un plazo similar para emitir su contestación.

Dichos estudios comprenderán, además de los señalados en la Ley y disposiciones Reglamentarias, los siguientes aspectos:

I.- El lugar donde se pretende ubicar el giro comercial;

II.- Estimación de la población consumidora, y

III.- Estudios socioeconómico del área de influencia del giro de que se trate.



EJECUTIVO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**


C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

| | |
|------------------|-----------|
| POR UN TRIMESTRE | \$ 45.00 |
| POR UN SEMESTRE | \$ 90.00 |
| POR UN AÑO | \$ 160.00 |

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

| | |
|-----------------------|----------|
| NUMERO DEL DIA | \$ 15.00 |
| NUMERO EXTRAORDINARIO | \$ 20.00 |
| NUMERO ATRASADO | \$ 30.00 |

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.